Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA.
Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono 601 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIADO: VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CASALLAS
C.C.: 3.241.194 DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA
DELITO: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
RADICACIÓN: 110016099034 2013 00342
CÓD. INTERNO: 8585

AUTO INTERLOCUTORIO No. 541 DE 2022

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de extinción y liberación de la condena de VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CASALLAS, efectuada el 13 de julio de 2022.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CASALLAS fue condenado mediante sentencia del 25 de mayo de 2018, por el Juzgado Penal del Circuito de Chocontá, Cundinamarca, por el delito contaminación ambiental a la pena principal de cuarenta y ocho punto ochenta y ocho (48,88) meses de prisión y multa de (124,66) s.m.l.m.v., así como a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual a la pena principal.

2.2. En el decurso de la ejecución de la pena fue materializado el subrogado de libertad condicional, cuyas obligaciones fueron garantizadas a través de la suscripción del acta de compromiso y préstamo de caución que refiere el artículo 65 del Código Penal, el 06 de noviembre de 2020.

2.4. Previo a resolver la solicitud del penado, mediante auto del 19 de julio del presente año se ordenó solicitar sus antecedentes judiciales con el fin de verificar que durante el periodo de prueba el periodo de prueba. La respuesta fue recibida el 19 de agosto de 2022, por lo que pasa el despacho a emitir pronunciamiento de fondo.

3. DE LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DE LA CONDENA

Ha de considerarse el siguiente marco normativo para resolver la petición referida:

El artículo 67 del Código Penal que consagra:

> "Transcurrido el período de prueba propio, de la condena de la ejecución condicional, sin que el beneficiado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

Y el artículo 66 al cual hace remisión la anterior norma, que indica:

> "Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las

obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada…"

En cuanto a la pena accesoria, el artículo 92 de la misma norma que reza:

"La rehabilitación. La rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, operará conforme a las siguientes reglas:

1. Una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, la rehabilitación operará de derecho
2. …
3. Cuando en la sentencia se otorgue la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, y no se exceptúa de ella la pena accesoria, ésta se extinguirá con el cumplimiento del período de prueba fijado en el respectivo fallo.

   Cuando, por el contrario, concedido el beneficio en mención, se exceptúa de éste la pena accesoria, su rehabilitación sólo podrá solicitarse dos (2) años después de ejecutoriada la sentencia en que fue impuesta, si hubiere transcurrido la mitad del término impuesto".

Y artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, que dispone:

"Cuando se declare la extinción de la condena conforme al código penal, se devolverá la caución y se comunicará a las mismas entidades a quien se les comunicó la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena".

Como se aprecia que el término del periodo de prueba fijado a VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CASALLAS, al acceder al subrogado de libertad condicional, se encuentra superado, esto es, 19 meses 16 días contados a partir de la suscripción del acta de compromiso, sin que exista prueba del incumplimiento de las obligaciones que le son inherentes, como lo demuestra el informe recibido el 19 de agosto de 2022 de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), en donde si bien registra un segundo proceso No. 200202 este fue anterior y extinguido en auto del 26 de agosto de 2007 (fuera del periodo de prueba) debiéndose en consecuencia, ordenar la extinción de la condena.

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, por lo que a través de este proveído se declarará la extinción y liberación de la condena, y se ordenará el archivo de las diligencias, previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

De la misma manera se dispone la devolución de la caución prendaría que fue depositada por el sentenciado para garantizar el cumplimiento del subrogado penal, esto es, la suma de docientos mil pesos ($200.000), consignada órdenes de este despacho judicial el 06 de noviembre de 2020.

En firme esta providencia, cancélense las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también se deberá comunicar a las autoridades que se enteraron del fallo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ,

4. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN de la condena impuesta a VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CASALLAS, en sentencia de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR a favor del sentenciado VÍCTOR MANUEL CONTRERAS CASALLAS la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

TERCERO: En firme esta providencia, CANCÉLENSE las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comuníquese a las autoridades que se enteraron del fallo.

CUARTO: DEVOLVER la caución prestada, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Una vez ejecutoriada, comuníquesele a las entidades que tuvieron conocimiento del fallo. Devuélvase el expediente al juzgado de conocimiento para el archivo definitivo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO La presente providencia se notificó el_____, vía correo electrónico alospina@procuraduria.gov.co a la agente del Ministerio Público, Dra. Andrea Liliana Ospina Bejarano. Conste. _____ Secretario

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO FECHA _____ Conste. _____ Secretario